CONTRATISTA: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, NIT. 810002503-0 Y/O **URIEL RODRÍGUEZ AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 9992597 expedida en Viterbo, Dirección Calle 9 CR 15 BRR PUEBLO NUEVO, tel. 3214816482.

CONSIDERANDOS:

- Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista en aplicación de los trámites legales, será la contratación directa, de conformidad con el articulo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, articulo 6 numeral 16 parágrafo 3 y 14 Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.
- Que en el artículo 355 en su inciso No. 2, establece: "El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.
- Que La Ley 489 de 1998 sobre la organización y funcionamiento de entidades del Estado, autoriza en su artículo 96 la asociación de entidades públicas con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne la ley.
- Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 39 establece: **Vinculación al desarrollo municipal**. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley; Por otra parte, el **Artículo 6° establece lo siguiente:** El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 3°.** ***Funciones de los municipios.*** Corresponde al municipio: - **Parágrafo 3°.** *Convenios Solidarios.* Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, - **Parágrafo 4°.** Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.
- Que en el Artículo 3 del Decreto nacional 092 de 2017, se establece que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada

para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, que para este caso se buscará una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto y experiencia le apunte al desarrollo del presente objeto contractual.

- Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN para contratar bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, señalando como excepciones los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y los contratos de que tratan los literales a, b del articulo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible, realizó el estudio previo, en donde define la necesidad, la alternativa de solución y las demás condiciones del convenio solidario, así mismo define el presupuesto oficial.
- Que la propuesta presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, cumple con todos los requisitos exigidos por la Administración Municipal.
- Que existe Disponibilidad Presupuestal suficiente para atender el gasto que ocasiona el presente Convenio Solidario, tal como lo soporta el CDP N. 00419 del 12 de agosto de 2021, Para la suscripción del Convenio Solidario.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD CÍVICA SIN ÁNIMO DE LUCRO U ONG PARA REALIZAR PODA, MANTENIMIENTO Y/O ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES QUE NO ESTAN DENTRO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA UBICADOS EN EL TÚNEL Y ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VITERBO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Para el cumplimiento del presente convenio el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades esenciales:

CODIGO	DETALLE	Cantidad
94131501 Servicios ambientales no gubernamentales	Mantenimiento, poda y/o erradicación de ejemplares arbóreos de diferentes especies, no incluidos en la estructura tarifaria, ubicados en el túnel de los samanes y zona urbana del municipio de Viterbo Caldas.	Por demanda

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: Las obligaciones exigidas para la realización del Convenio Solidario están establecidas en el estudio previo.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del convenio se estima en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($5.727.000),** discriminados de la siguiente forma: **PARÁGRAFO PRIMERO**: APORTES DEL MUNICIPIO. El compromiso económico adquirido por el Municipio de Viterbo en virtud del presente convenio, asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($ 5.227.000)**, que serán destinados para poda, mantenimiento y/o erradicación de árboles **PARAGRAFO SEGUNDO: APORTES DEL ASOCIADO:** El compromiso económico adquirido por EL ASOCIADO en virtud del presente convenio serán representados en ESPECIE, bienes y servicios, estimados en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000).** Los recursos que sustentan las actividades deben estar justificadas con asistencias, actas, registro fotográfico, y demás que consideren pertinentes en medios magnéticos y físicos. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de tesorería y de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal. **FORMA DE PAGO.** El Municipio de Viterbo se compromete a pagar la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS**, M/CTE ($5.227.000), representados mediante pagos parciales previa certificación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible, y de acuerdo al desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN: El plazo para la ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, expedición registro presupuestal y legalización del convenio.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: de conformidad con el Artículo 25 numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el Municipio a través del Presupuesto Municipal, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del convenio en la actual vigencia fiscal de 2021, con cargo al certificado de

disponibilidad presupuestal No. 00419 del 12/08/2021, Rubro: 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, CCPET01: 91119 Otros servicios de la administración pública n.c.p., por valor de $5.227.000, Fuente de Financiación: Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6.

CLÁUSULA SEPTIMA - PROHIBICIONES: le queda expresamente prohibido a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO**, ceder en todo o en parte los derechos que le impone o le confiere el convenio, sin previa autorización del MUNICIPIO y expresamente por escrito.

CLAUSULA OCTAVA - SANCIONES: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la entidad sin ánimo de lucro, **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO**, conllevará a la liquidación del convenio y en consecuencia al reintegro de los recursos girados no invertidos correctamente en el objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios vigentes, la constitución y en la ley colombiana. EL CONTRATISTA Declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN Y CONTROL: La ejecución del objeto contratado contará directamente con la Supervisión y control por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible, en cabeza del secretario de despacho Yulieth Pauline Diaz Correa o quien haga sus veces, quien para el efecto podrá solicitar todas las informaciones que requiera sin restricción alguna por delegación del Alcalde Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CADUCIDAD: son causales de caducidad que darán derecho al MUNICIPIO a terminar unilateralmente el convenio, además lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: A). la renuncia de una de las partes a cumplir las obligaciones que en este convenio se le impone. B). La cesión a cualquier título de los derechos que adquiere por este convenio, sin la debida autorización. C). cualquiera otra circunstancia que justificadamente le permita al municipio, presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica de la contraparte para cumplir lo establecido, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del convenio que no se conocen en el momento de la ejecución. La caducidad en caso de ser necesario declararla, se hará mediante Resolución motivada expedida por el Alcalde Municipal. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: el municipio podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el convenio en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMINIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes al Municipio de Viterbo Caldas.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍAS: Debido a las características esenciales del convenio a celebrar, su forma de pago y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, el Decreto 1082 de 2015, se determina que no se requiere de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del mencionado decreto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio requiere para su perfeccionamiento de aprobación de las partes a través del SECOP II, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, aprobación pólizas, registro presupuestal y el Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Viterbo Caldas al 01 día del mes de septiembre de 2021.

APROBACIÓN SECOP II

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

Nombre: **JHON MARIO GIRALDO A.**
CC: 9.993.222
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

Nombre: **URIEL RODRIGUEZ AGUIRRE**
CC: 9.992.597

SUPERVISOR

Nombre: **YULIETH PAULINE DIAZ**
CC: 1.060.651.133

Elaboró: Luisa F. Correa.
Profesional Universitario

Revisó: Carlos A. Montoya
Asesor Jurídico Externo